

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 7 de junio de 2022. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la demanda por caducidad. SÍRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.946

RADICADO:	27001333300420220000300
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO MOSQUERA SOLANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN

Mediante auto interlocutorio No. 832 del 18 de mayo de 2022 se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual fue adecuado a través de providencia del 6 de abril de 2022.

Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos enviado el 24 de mayo de 2022, al correo institucional del Despacho, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasa a analizar si el recurso de reposición y en subsidio el de apelación fue oportunamente presentado y además si es procedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹, al referirse a este recurso, lo siguiente:

"Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos.

¹ López Blanco, Hernán F. "Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano", Tomo I, Novena Edición, Bogotá -Colombia, 2005. p 749.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver”.

Ahora bien, respecto a la procedencia de los recursos contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 242 al 244, modificados por los artículos 61 al 64 de la Ley 2080 de 2021, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso." (negrilla y subrayas fuera del texto)

ARTICULO 243 APELACION. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

ARTICULO 244. TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición.

De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelación. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano”.

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en comento, es claro para el Despacho que el recurso de reposición no es procedente contra el auto que rechaza la demanda, toda vez que existe norma legal en contrario que establece que contra dicha decisión procede el recurso de apelación, razón por la cual se rechazará el recurso interpuesto por improcedente.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

No obstante, ello, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P le dará trámite a la impugnación presentada por el apoderado de la parte demandante conforme las reglas del recurso de apelación, que sí es procedente.

Así las cosas, se concederá **en el efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 832 del Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a través del cual se rechazó la demanda por caducidad, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad legal correspondiente.

En ese orden de ideas, se ordenará que, por secretaría, se digitalice el expediente en formato PDF y posterior a ello, se remita al Tribunal Administrativo del Chocó, para que se surta el trámite del recurso de apelación concedido en esta providencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHACESE por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 832 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a través del cual se rechazó la demanda por caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 832 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a través del cual se rechazó la demanda por caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por secretaría, digitalícese el expediente en formato PDF y remítase al Tribunal Administrativo del Chocó, para que se surta el trámite del recurso de apelación concedido en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado el presente auto.

Hoy 8 de 06 de 2022, a las 7:30 a.m.

YC

Secretaria